

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

ALTAS			
<i>Caps.</i>	<i>Denominación</i>		<i>Importe (€)</i>
A) <i>Créditos extraordinarios</i>			
VI	Inversiones reales		4.500,00
B) <i>Suplemento de créditos</i>			
Total altas			4.500,00
FINANCIACIÓN			
<i>Caps.</i>	<i>Denominación</i>		<i>Importe (€)</i>
Remanente líquido de Tesorería para gastos generales			
VIII	Activos financieros		4.500,00
Total financiación			4.500,00

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 11 de mayo de 2018.—El Delegado de Gestión Económica y Hacienda, Miguel Ángel Espinosa de los Monteros Girón.

34W-3652

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de tasa del cementerio municipal, el cual se expuso al público en el tablón de edictos municipal, en la página web de este Ayuntamiento (www.fuentesdeandalucia.org/publicidad-activa) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 63, de fecha 17 de marzo de 2018.

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo, se eleva automáticamente a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal entrando en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento en Fuentes de Andalucía a 8 de mayo de 2018.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

— Se modifica en el Artículo 6 (Cuota tributaria) en el apartado a) en el que se añade, tras el primer tramo, uno con el siguiente texto:

«— En aquellos supuestos que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cumpliera la ocupación de nicho de un quinquenio, las posibles prórrogas hasta cinco años más 150,00 €».

2W-3565

MORÓN DE LA FRONTERA

Delegación de obras y urbanismo.

El Pleno de Excmo Ayuntamiento de Morón de la Frontera en sesión ordinaria celebrada 21 de septiembre de 2017, aprobó las Bases para al concesión de Ayudas a la Rehabilitación de Viviendas 2017.

El texto íntegro de las Bases es el siguiente:

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS 2017

Primera.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas para favorecer el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada, que constituya su residencia habitual y permanente, en un pueblo habitable que permita el ejercicio de sus derechos de ciudadanía. Entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc.

El ámbito territorial de aplicación será el término Municipal de Morón de la Frontera.

Segunda.— *Definiciones.*

A los efectos previstos en estas bases, se entenderá por:

1.— Familia. La unidad familiar tal y como resulta definida por las normas reguladoras que se contemplan en el artículo 82 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con las siguientes matizaciones:

En caso de matrimonio no separado legalmente, las integradas por los cónyuges y, si los hubiere:

- Los hijos e hijas menores, con excepción de los que, con el consentimiento de sus padres y/o madres vivan independientemente de estos.

- Los hijos solteros e hijas solteras menores de 25 años con declaración de incapacidad judicial sujetos y sujetas a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En defecto de matrimonio (parejas de hecho registradas formalmente) o en los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos e hijas que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

No se consideraran incluidos en la unidad familiar a otros miembros de la familia aunque convivan en el mismo domicilio.

Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

2.— Actuaciones subvencionables. Son las acciones encaminadas a satisfacer las necesidades de vivienda de las personas y familias a las que se destinan estas bases, que pueden recibir las ayudas establecidas en las mismas.

3.— Ayudas. Son los recursos que el Ayuntamiento destina al cumplimiento del objeto de estas bases.

4.— Ingresos familiares. Es el montante de ingresos que se toma como referencia para poder ser beneficiario o beneficiaria de las ayudas reguladas por estas bases y para determinar su cuantía.

5.— Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Es el indicador definido para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de determinación de la cuantía de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras. Estando establecido para el año 2017 en:

IPREM mensual: 532,51 euros/mes.

IPREM anual (12 pagas): 6.390,13 euros/año.

IPREM anual (14 pagas): 7.455,14 euros/año.

Tercera.— *Requisitos.*

Para ser beneficiario o beneficiaria de la subvención prevista en las presentes bases, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

A) Requisitos referidos al destinatario final de la ayuda:

— Deberá ser persona propietaria, copropietaria o usufructuaria de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación.

— Ninguno de los miembros de la unidad familiar podrá ser titular de otra vivienda.

— No podrá contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, de acuerdo con la valoración técnica dictaminada por los informes técnicos de este Ayuntamiento.

— Situación de necesidad e idoneidad para la prestación del destinatario definitivo de la ayuda, valorada por informes técnicos de este Ayuntamiento.

— El o la solicitante deberá estar empadronado o empadronada con un año de antelación a la fecha de aprobación de esta Subvención.

— Pertenecer a una Unidad Familiar en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a) Para las unidades familiares de una sola persona hasta el 1,5 veces del IPREM: 798,76 euros/mes.

b) Para unidades familiares de dos personas el 1,75 veces del IPREM: 931,89 euros/mes.

c) Para unidades familiares de tres o más personas el 2 veces del IPREM: 1.065,02 euros/mes.

B) Requisitos referidos a las obras de rehabilitación:

— Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad.

— Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sean de aplicación.

— Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.

C) Requisitos relativos a la vivienda objeto de rehabilitación:

— Que constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda.

— Deberá de tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación.

— Que precise la realización de alguna de las obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad.

No podrán obtener la condición de beneficiario o beneficiaria de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

1.— Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2.— Haber solicitado declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3.— Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4.— Estar incurso la persona física, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/ 1984, de 28 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

5.— No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.— Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.— No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

8.— Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

9.— No haber justificado las ayudas económicas recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Cuarta.— *Actuaciones subvencionables y cuantía.*

Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada. En todo caso, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

1.— Proporcionar las condiciones de habitabilidad mínimas.

2.— Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

3.— Serán subvencionables, además de aquellos gastos estrictamente relacionados con la ejecución de las obras, materiales, mano de obra, etc., todos aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como honorarios de facultativos, trámites administrativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso.

4.— Las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc. Las ayudas individuales a otorgar no podrán superar en ningún caso la cantidad de dos mil euros (2.000 €).

No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, se podrá incrementar la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda.

Quinta.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 30 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria, en el tablón de anuncios municipal y en la página web. La Junta de Gobierno Local podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes.

Si la solicitud presentada por el solicitante, dentro del plazo de esta convocatoria, no reuniese toda la documentación requerida, el interesado dispondrá de un plazo de diez días hábiles para subsanar la falta y presentar los documentos requeridos; en caso contrario, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Sexta.— *Solicitudes y documentación anexa.*

Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud, al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases, la siguiente documentación general:

1.— Solicitud debidamente cumplimentada (modelo oficial). Con la solicitud, se autorizará a la Administración Municipal a obtener los Certificados Acreditativos de Nivel de Renta General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Datos Catastrales.

2.— Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

3.— Documento acreditativo de la titularidad de la vivienda.

4.— Presupuesto de la obra de rehabilitación.

5.— Acreditación de los ingresos de la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud.

Para la acreditación de los ingresos serán válidos:

Certificado o justificantes de prestación o subsidio por desempleo.

Certificado o justificantes de prestaciones o pensiones de la Seguridad Social.

Nóminas Régimen General, Agrario o Empleados/as de Hogar.

Ingresos por Acogimiento familiar reenumerado.

Declaraciones Trimestrales para Régimen Autónomo.

Justificantes de jornadas reales trabajadas.

Otros.

6.— Declaración expresa responsable de la persona solicitante de los ingresos percibidos por todas las personas componentes de su unidad familiar, en caso de no poder acreditar dichos ingresos.

Séptima.— *Criterios de valoración.*

La valoración de las solicitudes se llevará a cabo conforme a las siguientes indicaciones:

1.— La concesión de la subvención estará en función de la situación socioeconómica de la unidad familiar, utilizando como baremo la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, ingresos acreditados, en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del mismo ejercicio, cuya cuantía está fijada en 532,51€ mensuales para 2017.

Ingresos según los miembros de la unidad familiar:

Un solo miembro hasta el 1,5 veces del IPREM: 798,76 euros/mes.

Dos miembros hasta el 1,75 veces del IPREM: 931,89 euros/mes.

Tres o más miembros el 2 veces del IPREM: 1.065,02 euros/mes.

2.— En caso de que las solicitudes superen el presupuesto asignado, se establecerá un orden de prelación en función del índice que resulte del cociente entre los ingresos familiares ponderados y el IPREM, ordenándose las solicitudes de menor a mayor cociente y otorgándose las solicitudes por ese orden, hasta agotarse el crédito presupuestario.

3.— En caso de empate entre solicitudes se tendrá en consideración el mayor número de integrantes de la unidad familiar y la tipología de la obra a realizar.

Octava.— *Procedimiento de concesión de subvenciones. Abono.*

Sobre la concesión de subvenciones decidirá la Junta de Gobierno del Ayuntamiento Morón de la Frontera, a la vista de las propuestas emitidas por los servicios administrativos del Ayuntamiento.

Las subvenciones se abonarán de la siguiente manera:

— El 75% en el momento en que se formalice la aceptación de la subvención.

El 25% restante, con la justificación de la actuación, a la finalización de la misma, previa visita del técnico municipal correspondiente, quien emitirá un nuevo informe relativo a dicho extremo.

Novena.— *Justificación y sistema de control.*

La persona beneficiaria deberá acreditar en el plazo de tres meses la finalización de la actuación subvencionada, así como el pago de la misma. A solicitud de los interesados, la Junta de Gobierno Local podrá conceder de manera excepcional la ampliación del plazo de finalización de la actuación subvencionada, siempre que por el solicitante se acrediten las circunstancias que motivan su solicitud.

El control del gasto de la subvención se realizará mediante visitas a campo realizadas por un técnico de la Oficina Técnica Municipal de Morón de la Frontera, a los efectos de comprobar el estado de la actuación subvencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 10 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.